



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicado	050343112001202300097 00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARIO DE JESÚS GRANADOS MOLINA
Demandado	HERIBERTO DE JESÚS BETANCUR, ANGELICA DE JESÚS, BIBIAN DE JESÚS, BLANCA ROCÍO, FABIAN DE JESÚS, FLOR CELINA, GLORIA MARLENY, GUSTAVO DE JESÚS, JHON JAIRO, LUIS OVIDIO Y LUZ MIRYAM RENDÓN RENDÓN.
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA
Auto Interlocutorio	217

MARIO DE JESÚS GRANADOS MOLINA, mediante abogado en ejercicio, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA en contra de HERIBERTO DE JESÚS BETANCUR, ANGELICA DE JESÚS, BIBIAN DE JESÚS, BLANCA ROCÍO, FABIAN DE JESÚS, FLOR CELINA, GLORIA MARLENY, GUSTAVO DE JESÚS, JHON JAIRO, LUIS OVIDIO Y LUZ MIRYAM RENDÓN RENDÓN, misma que será rechazada en razón a que este operador judicial no es competente, en razón de la cuantía, para avocar su conocimiento.

En efecto, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 26 del código general del proceso, en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral del predio a usucapir y de acuerdo con la documentación adosada para el efecto respecto del valor del predio cuya posesión alega la actora, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-30719, es de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$65.578,645), lo que significa que el presente asunto, al no superar los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es de menor cuantía y, por consiguiente, de competencia de los jueces municipales en primera instancia.

En acatamiento a lo hasta aquí dicho, dando cumplimiento al inciso 2° del artículo 90 ejusdem, ordenaremos que -en firme esta providencia- el expediente sea remitido ante los jueces promiscuos municipales de Andes (reparto), esto por cuanto el inmueble a usucapir está ubicado en tal municipalidad.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse incompetente, por el factor cuantía, para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar que esta demanda y sus anexos sea enviada ante los jueces promiscuos municipales de Andes (reparto), por ser los competentes para asumir su conocimiento; las razones quedaron expresadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería para litigar en favor de la demandante al abogado DIEGO USBALDO GÓMEZ LLANO, portador de la Tarjeta Profesional número 352.989 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.065 en el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23478f60fc9e13aeed3675528fb723ecd1ca4bcf2aef5d168955b3992f136bbc**

Documento generado en 24/04/2023 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>